

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra: «Zona del canal del Fluvién. Plan Coordinado. Acequias: A-VII-8-1-9, A-VIII-6. Colector 8. Desagües: D-VII-12, D-VII-25, D-VIII-5. Caminos: C-VII-4, C-VII-6, C-VII-12, C-VII-23, C-VIII-2». Término municipal: Marcén (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que seguidamente se relacionan:

número Finca	Propietario
1	Instituto Nacional de Colonización.
2	Instituto Nacional de Colonización.
3	Instituto Nacional de Colonización.
4	Instituto Nacional de Colonización.
5	Ayuntamiento de Marcén.
6	Pascual Zapater Anzano.
7	José María Fuentes Foradada.
8	Ayuntamiento de Marcén.
9	Francisco Lacasa Ferrando.
10	Miguel Alastrué Pertusa.
11	Antonio Alastrué Esteban.
12	Gregorio Esteban Peña.
13	José María Fuentes Foradada.
14	Mannel Olmos.
15	José María Fuentes Foradada.
16	Mariano Pertusa Durán.
17	Segunda Marín.
18	Francisco Lacasa Ferrando.
18 bis	Miguel Alastrué Vera.
19	Instituto Nacional de Colonización.
20	Ayuntamiento de Marcén.
21	José Ferrer Chicano.
22	Francisco Lacasa Ferrando.
23	Francisco Elfau.
24	Antonio Alastrué Esteban.
25	Pascual Zapater Anzano.
26	José María Fuentes Foradada.
27	Pedro Escario Huguet.
28	Antonio Alastrué Esteban.
29	Ayuntamiento de Marcén.
29 bis	Pascual Olmos Perisé.
30	Gregorio Esteban Peña.
31	José Colay.
32	Ayuntamiento de Marcén.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndolo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sanchó de Itharra.—5.169-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora par el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Red de acequias, desagües y caminos del sector 1-2 de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón (subsector de gravedad, correspondiente al desagüe D-19)», en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Talavera la Real el próximo día 5 de octubre, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o, bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución, que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.194-E.

RELACION QUE SE OJIA

Finca número 1: Instituto Nacional de Colonización.
Finca número 2: Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2687. 1970, de 21 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Eugenia, de Becerril de Campos (Palencia).

La Iglesia de Santa Eugenia, de Becerril de Campos (Palencia), es un hermoso ejemplar del siglo XVI, de planta de iniciación gótica y terminación renacentista. Su construcción debió comenzarse a finales del siglo XV o comienzos del XVI y quedó terminada antes de mil quinientos cincuenta.

Se trata de un templo de amplias proporciones, de planta rectangular, dividido en tres naves casi de la misma altura, cada una de tres tramos y sin crucero. En la cabecera existen tres ábsides: los laterales, de fondo plano, y el central, achaflanado. La fachada Sur es de traza gótica, así como los ventanales de la parte baja y las nervaduras y sus pilares; mientras que los altos son de estilo renacimiento, correspondiéndose con el de las cornisas y los capiteles de las columnas en el interior y el revestido de las bóvedas, que aunque conservan su cruzera está hecho en yeso y con encasetonados.

El conjunto del templo es sobriamente solemne, como corresponde a todas las iglesias castellanas de esta época.

Tiene cierta semejanza con el de Santiago de Medina de Rioseco y es de creer, por la analogía de composición, que Santa Eugenia de Becerril de Campos sea también obra de Rodrigo Gil de Honrañón o de su escuela y producto de su primer paso del gótico plateresco al renacimiento.

Por todo ello, y a fin de preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria su inclusión en el Catálogo monumental mediante la declaración oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Eugenia, de Becerril de Campos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 5 de agosto de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela Técnica de Grado Medio no estatal «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Escuela Técnica de Grado Medio «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona, por

Decreto número 1337/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), y en uso de la autorización que concede el artículo segundo del referido Decreto y el artículo quinto del Decreto 148/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona, las enseñanzas correspondientes a los Cursos Preparatorios y Primero de Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad de Electricidad. Sección de Máquinas Eléctricas, del plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), a partir del curso 1970-1971 y en años sucesivos, las correspondientes a los cursos segundo y tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 31 de agosto de 1970 por la que se crea la asignatura de «Enzimología» como optativa, en el quinto curso de la Licenciatura de Ciencias Químicas de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona sobre creación de la asignatura de «Enzimología» como optativa en el quinto curso de la Sección de Químicas de la Universidad citada,

Este Ministerio ha resuelto crear la asignatura de «Enzimología», como optativa, en el quinto curso de la Licenciatura de Ciencias Químicas de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 1 de septiembre de 1970 por la que se dispone cuadro de convalidaciones del Bachillerato Elemental unificado por los de Estudios Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: Regulada por Decreto 2695/1961, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1962), la convalidación de los estudios de Bachillerato general, planes antiguos, con los de Estudios Eclesiásticos, e implantado por la Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), el Bachillerato Elemental unificado, procede determinar la convalidación de estos estudios con los estudios Eclesiásticos:

Vista la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación, en dictamen número 38.549, de una convalidación de estos estudios y lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cuadro de convalidaciones de los Estudios Eclesiásticos por los correspondientes del Bachillerato, Plan 1967 en la forma siguiente:

1.º La aprobación de cada uno de los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Humanidades se convalida por los correspondientes del Bachillerato Elemental unificado, sin necesidad de realizar prueba alguna de los mismos.

2.º La convalidación del primer curso de Humanidades por el primero del Bachillerato Elemental unificado implica también la dispensa del examen de Ingreso.

3.º Convalidado el curso cuarto de Humanidades por el cuarto de Bachillerato Elemental unificado, el alumno pasa directamente al examen de Grado Elemental.

4.º En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo de 1955, por el que se interpretan y precisan las disposiciones de la Ley de Enseñanza Media sobre edades mínimas para cursar los estudios de Bachillerato y el apartado décimonoveno de la Orden de 2 de junio de 1967 en el que se dan normas para la implantación del nuevo Plan de Estudios del Bachillerato Elemental y la adaptación de los anteriores.

5.º Las solicitudes de convalidaciones de los estudios que quedan regulados en los números anteriores se ajustarán, tanto en su tramitación como en su resolución, a las normas vigentes establecidas sobre atribuciones a los señores Directores de los Institutos de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional,

ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se incluyen en el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona las asignaturas optativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona y el favorable informe de la Comisión Promotora de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto incluir dentro de la relación de asignaturas optativas que componen el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), las siguientes:

«Historia de los Fenómenos Sociales» (Sociología 3.º).
«Economía».
«Historia del Arte en España».
«Historia del Arte en Cataluña».
«Historia General del Arte Moderno y Contemporáneo».
«Historia General del Arte Antiguo y Medieval».
«Historia Contemporánea de España Universal».
«Prehistoria».
«Literaturas Hispánicas Medievales».
«Iniciación a las Ciencias Sociales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1970 por la que se efectúa la clasificación, a efectos de oposiciones y concursos, de la plaza de Conservador del Museo provincial de Cáceres, correspondiente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Museos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de julio del corriente año se aprobó una modificación en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos —Sección de Museos—, y siendo necesario regular el sistema de provisión de la plaza creada para el Cuerpo Facultativo en el Museo provincial de Cáceres, procede que por este Departamento —y a efectos de oposiciones y concursos— se efectúe la clasificación del expresado Museo, incluyéndole, por razón de los fondos que custodia, en el apartado que le corresponde del artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente):

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 19 del mencionado Decreto y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—A efectos de oposiciones y concursos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, queda (incluido en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 el Museo provincial de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de septiembre de 1970 relativa a Centros nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967, el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición final de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre),